CUARTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 096-ARC-CBNL02-2023, CELEBRADA ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADADE COLOMBIA-BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" Y LA UNION TEMPORAL UT ADS.

Los suscritos de una parte, el Comandante de la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional, Capitán de Fragata GUILLERMO PARDO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.602 de Bogotá, actuando en nombre y Representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia – BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", Ordenador del Gasto de conformidad con la Resolución No. 1204 del 01 de diciembre de 2022 y acta de posesión N° 004 del 23 de enero de 2023, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Manual de Contratación y de Convenios No. 4130 del 16 de junio de 2022, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte el señor JOSE ALEXANDER PALACINO, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.691, en su calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL ADS con NIT. No. 901.743.054-4, que en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA,** de ahí que, de común acuerdo deciden celebrar la presente MODIFICACIÓN al Contrato No.096-ARC-CBNL02-2023, suscrito entre las partes de acuerdo con las siguientes consideraciones: Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **ANTECEDENTES: a)**. El Contrato No. 096-ARC-CBNL02-2023, fue suscrito el 08 de septiembre de 2023, con objeto "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD DE LA NACIÓN EN LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL LOTE 3 – CONSTRUCCION O MANTENIMIENTO O INTALACIÓN DE CABLEADO DE MEDIA TENSIÓN", por un valor de DOS MIL CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.170.971.542,29) M/CTE incluido el AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan, con plazo de ejecución 20 DE DICIEMBRE DE 2023. b). Que los pagos que se generen en desarrollo del objeto contractual para la vigencia 2023, se pactaron con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13223 del 09 de mayo de 2023, y Certificados de Registro Presupuestal No. 74423 de fecha 06 de septiembre de 2023. **b).** Que el día 29-09-2023, se suscribió la primera modificación mediante la cual se modificó el valor total del contrato por la suma de DOS MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($2.513.971.534,90) INCLUIDO AIU, IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN. CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR EL ANEXO A – ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO del CONTRATO INICIAL se prorrogó hasta el treinta (30) de noviembre de 2023, y se Adiciono el valor de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($562.372.622,00), VALOR AL QUE ASCIENDE EL CONTRATO A MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($1.687.117.867,78) incluido el AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan. **c)** Que para el día 12 de diciembre de 2023 se suscribió el segundo modificatorio mediante el cual se modificó el anexo técnico en el sentido de realizar un balance de mayores y menores cantidades, inclusión de una actividad no prevista, y reducción del presupuesto por valor *SETENTA Y TRES PESOS CON 10 ($ 73,10)* **d)** Que para el día 20 de diciembre de 2023, se suscribió la tercera modificación mediante la cual se amplio el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023. e) Que, para el 28 de diciembre de 2023, el señor JOSE ALEXANDER PALACINO Representante Legal de la UNION TEMPORAL ADS con NIT. No. 901.743.054-4, solicito prórroga del contrato hasta el 27 de enero de 2023, invocando fuerza mayor o caso fortuito. f) Que mediante oficio No. 20230021363933733/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JOIARQ-29.57 del 28 de diciembre 2023, el supervisor del contrato No. 096-ARC-CBNL02-2023, emitió concepto técnico en aras de realizar prórroga del contrato hasta el 27 de enero de 2023. g) Que se realizó Ponencia de fecha 28 de diciembre de 2023, firmada por los señores Nelson Rodrigo Aldana Bohórquez

jefe del Departamento de Servicios Generales Gerente de proyecto y el Capitán de Corbeta Edwin German Bedoya Valencia Supervisor del CONTRATO No. 096-ARC-CBNL02-2023, en donde se exponen las razones y condiciones de la viabilidad de prorrogar el contrato hasta el 30 de diciembre de 2023, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 "Por la cual se expide el Manual Contratación y de Convenios ", el Gerente de Proyecto, procede a indicar y soportar el requerimiento de modificación ordenado en el numeral "6.3.2.1. Modificación al contrato", teniendo en cuenta lo siguiente:

"*En cumplimiento de las disposiciones del manual de contratación del ministerio de defensa nacional - resolución 4130 del 16 de junio de 2022 -, el gerente de proyecto y supervisor del contrato, procedemos a indicar y soportar el requerimiento de modificación ordenado en el numeral "5.3.2. Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato", acuerdo lo siguiente:*

El señor Capitán de Corbeta Nelson Rodrigo Aldana Bohórquez Jefe del Departamento de Servicios Generales – BNL02, en su calidad de gerente de proyecto, una solicitó realizar modificación al contrato No. 096-ARC-CBNL02-2023 suscrito con el contratista UT ADS con el fin de modificar el plazo de ejecución del contrato, con el propósito de prorrogar en tiempo hasta el 27 de enero de 2023, para finalizar las actividades del contrato que se han visto afectadas por los efectos de las constantes lluvias, la saturación de agua que presenta el terreno, así como las abundantes fuentes de agua de escorrentías que se han encontrado durante las excavaciones las cuales han inundado las áreas de trabajo dificultando la ejecución de la mimas, entendiendo que el nuevo plazo de ejecución no representa una afectación a la satisfacción de la necesidad a corto plazo, tomándose como un margen de tolerancia aceptable para la ejecución del proyecto.

La Base Naval de Málaga al igual que su sistema eléctrico fueron construidas durante los años 80, algunos de los elementos que conforman el sistema eléctrico, como son cableado, transformadores, lámparas eléctricas y reflectores de iluminación del muelle y vías principales ya han cumplido con su vida útil. El cableado eléctrico subterráneo de media tensión fue instalado en su momento directamente enterrado en la tierra (sin tubería de canalización); hecho que para el momento de la construcción de la Unidad se entendía como una buena práctica de ingeniería, sin embargo, con la aparición de normatividad eléctrica como el reglamento de instalaciones eléctricas adoptado mediante la Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013 y las normas internas de las empresas distribuidoras de energía en lo referente a la instalación del cableado subterráneo, así como la dificultad del mantenimiento y arreglo de averías en sistemas instalados directamente enterrados en tierra, lo que sumado al estado actual del cableado generaron la necesidad de realizar excavaciones para instalar ductos que permitan canalizar el nuevo cableado a instalar dejando así un sistema eléctrico cumpliendo las normas técnicas actuales y que permita su mantenimiento, así como una fácil ubicación de falas y reparación de las mismas de forma técnica y rápida sin afectar las instalaciones de la unidad.

Durante la ejecución del contrato No. 096-ARC-CBNL02-2023, se presentaron diversos factores que ha dificultado la ejecución de la excavación como la dureza del terreno, así mismo los factores climáticos y composición del terreno han dejado las actividades de excavación, construcción de cajas de paso e instalación de ducteria inmersas bajo situaciones adversas como la lluvia constante y la inundación de las zonas excavadas limitando la capacidad de ejecutar las obras tal como lo expone el contratista en oficio del diciembre 28 de 2023, así;

> *Con toda atención me dirijo al Señor Capitán de Corbeta EDWIN GERMAN BEDOYA VALENCIA, Supervisor del contrato Supervisor del contrato No. 096ARC-CBNL02-2023 cuyo objeto es: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD DE LA NACIÓN EN LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL LOTE 3 – CONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO O INSTALACIÓN DE CABLEADO DE MEDIA TENSIÓN, con el fin de solicitarle una prórroga hasta el 27 de enero de 2024 en el plazo de ejecución del contrato, debido a las siguientes novedades presentadas en desarrollo de la ejecución del objeto contractual de la referencia:*
>
> *1- <u>Constantes lluvias y corrientes de escorrentías.</u>*
>
> *Como se puede observar en la plataforma weather-atlas se presentaron constantes lluvias en los meses de octubre, noviembre y diciembre de la siguiente manera:*

a. *Durante el mes de octubre se presentaron un promedio de 28,6. Días de lluvia*

b. *Durante el mes de noviembre se presentaron un promedio de 26,3. Días de lluvia*

c. *Durante el mes de diciembre se presentaron un promedio de 26,3. Días de lluvia*

Los cual se demuestra a continuación:

	Oct	Noviembre	Dic
Promedio de temperatura alta	27.9°C	27.9°C	27.9°C
Promedio de temperatura baja	22.4°C	22.5°C	22.7°C
Average pressure	1011.9mbar	1011.5mbar	1011.2mbar
Average wind speed	5.3km/h	5.5km/h	6km/h
Average max. wind speed	6.2km/h	6.4km/h	6.8km/h
Average wind speed gusts	8.1km/h	8.5km/h	9.2km/h
Humedad media	88%	88%	88%
Precipitación media	309mm	274mm	243mm
Promedio de días de lluvia	28.6	26.3	29.6
Temperatura media del mar	26.9°C	26.8°C	26.8°C
Luz diurna media	12h 0	11h 5	11h 5
Promedio de insolación	5h 4	5h 3	4h 5
Average sunshine days	1.6	3.4	1.1
Promedio del índice UV	5	6	6
Average cloud cover	67%	67%	67%
Average visibility	8km	8km	8km

Tomado de https://www.weather-atlas.com/es/colombia/buenaventura-el-tiempo-en-diciembre

Así mismo se puede observar que se presentaron unas medidas de precipitaciones en el mes de octubre 307mm, en noviembre de 274mm. y en diciembre de 243mm.

Envista de las fuertes lluvias presentadas durante la ejecución del contrato, se dispuso acciones para contrarrestar los efectos de las lluvias y acelerar los trabajos como lo es:

1- *Suministro por parte de nuestra empresa de tres bombas especializadas para la succión del agua.*

2- *Adquisición de martillos demoledores, carpas y una retroexcavadora para contrarrestar los efectos de las filtraciones.*

3- *Aumento del personal asignado al proyecto y extensión de las horas de trabajo hasta las 21 horas o 23 horas.*

4- *Aseguramiento de la provisión continua de todo el material necesario desde el inicio del proyecto.*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA DE COLOMBIA
BASE NAVAL ARC "MÁLAGA"

5- *Y pese a nuestro esfuerzo por ejecutar la obra no ha sido posible ya que obedece a un caso fortuito como se demuestra a continuacion en el registro ftografico:*









A pesar de las medidas tomadas, los efectos producidos por las corrientes de escorrentía en las excavaciones provocaron que estas continuaran inundadas, por lo cual fue necesario realizar una prórroga hasta el 30 de diciembre donde se esperaba terminar la ejecución de la obra.

Sin embrago las fuertes y constantes lluvias que saturaron el terreno provocando corrientes de escorrentía que inundaron las excavaciones e impidió vaciar el concreto ya que si se realizaba con estas condiciones climáticas se reduciría la resistencia del mismo generando fallas en el fraguado.

Aunado a lo anterior, el día 22 de diciembre se presentaron bloqueos en el sector El Gallinero (vía de acceso a Buenaventura) por cuenta de una protesta de miembros de la comunidad de Villa Estela(noticia https://www.eltiempo.com/colombia/cali/bloqueo-en-via-a-buenaventura-comunidad-protesta-en-el-sector-el-gallinero-838064) que impidió el paso de material necesario para la ejecución de la obra.



Bloqueen la vía a buenaventura tomado de la https://www.eltiempo.com/colombia/cali/bloqueo-en-via-a-buenaventura-comunidad-protesta-en-el-sector-el-gallinero-838064

Posteriormente se logró hacer llegar el material hasta la ciudad de Buenaventura, no obstante, con la llegada de las festividades navideñas las embarcaciones locales no prestaron el servicio de transporte de material durante, imposibilitando así la finalización de las obras.

JURISPRUDENCIA Y LEY MEDIANTE LA CUAL SE INVOCA LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

El artículo 64 del Código Civil señala que la fuerza mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, etc. Desde este punto de vista, los elementos de la fuerza mayor son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Con todo, como indica la jurisprudencia, el evento también debe ser externo al deudor.

La exterioridad apunta, en términos generales, a que el hecho impeditivo debe ser extraño al deudor, estar fuera de su control y no haber sido generado por un hecho propio o de las personas por las cuales debe responder.

Sobre el particular, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015[2] con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, indicó:

- *«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley **95** de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).*

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»

La misma Corte, ha indicado en varios pronunciamientos que para que se configure una situación como caso fortuito o fuerza mayor deben cumplirse dos condiciones: la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Sobre el particular ha dicho expresamente:

"El artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1 de la ley 95 de 1890 define la fuerza mayor o caso fortuito como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos -sic- de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." De la definición transcrita Infiere la Corte, y así lo ha reiterado la Jurisprudencia tanto Civil como Laboral de esta Corporación, que la fuerza mayor o caso fortuito para que pueda constituirse como tal debe ser "irresistible", esto es, que no haya podido ser impedida y que haya colocado a la persona en la dificultad absoluta, de ejecutar la obligación; debe además ser imprevisible"; es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que razonablemente la persona pueda precaverse contra él, aunque haya habido frente a la situación de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una leve posibilidad de realización".

De acuerdo con la normativa y jurisprudencia expuesta esta situación es considerada como caso fortuito o fuerza mayor dado que no fue posible de resistir debido a que las fuertes lluvias, el bloqueo de la vía no era previsible por o cual es irresistible he imposible de cumplir con el objeto del contrato.

- *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 7 de diciembre de 2016. SC17723-2016. M.P Luis Alonso Rico Puerta: "Sobre este último aspecto, conviene acotar –y de paso reiterar- que un hecho sólo puede ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito, es lo ordinario, si tiene su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal, en forma apodíctica, el acontecimiento que tiene su manantial en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable. Por eso, entonces, si una persona desarrolla en forma empresarial y profesional una actividad calificable como 'peligrosa', de la cual, además, deriva provecho económico, por ejemplo, la sistemática conducción de automotores de servicio público, no puede, por regla general y salvo casos muy particulares, invocar las fallas mecánicas, por súbitas que en efecto sean, como constitutivas de fuerza mayor, en orden a edificar una causa extraña y, por esa vía, excusar su responsabilidad**".***

- *Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 22 de junio de 2011. Exp. 19.548. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.*

Así, por ejemplo, el autor del daño no puede exonerarse de responsabilidad por los hechos de sus dependientes, como disponen los artículos 2347 y 2349 del Código Civil. De igual manera, si el contrato versa sobre una cosa, los vicios de ésta no se consideran externos al deudor.

La determinación de la imprevisibilidad supone evaluar si una persona prudente, colocada en las mismas circunstancias del deudor, debió prever la ocurrencia del hecho. Por ello, la imprevisibilidad se aprecia por comparación a un modelo abstracto, es decir, se toma en cuenta lo que una persona de similares condiciones debió prever en las mismas circunstancias al momento de contratar.

El deudor tiene la obligación de prever "lo que es suficientemente probable, no simplemente posible" , por lo que un hecho se considera imprevisible si no existe manera de contemplar o anticipar su ocurrencia en condiciones de normalidad, justamente porque se presenta de súbito o en forma intempestiva.

En ese orden de ideas lo planteado dentro de este contrato se tiene como una fuerza mayor cuando se presentaron como imprevisibles la situación que se presentaran corrientes de escorrentía subterráneas las cuales no son visibles a simple vista y no fueron de conocimiento de la entidad ni del contratista en la firma del contrato así como el bloqueo de vías por agentes diferentes y fuera del control del contratista.

El carácter inopinado, excepcional y sorpresivo con el cual una empresa se encuentra con una imposibilidad de contrarrestar los efectos del bloque de la vía y las constantes lluvias que saturan el terreno, a pesar de contar con carpas para trabajar bajo lluvia y disponen de maquinaria y electrobombas para contrarrestar los efectos de esta. Respecto del principio de responsabilidad el contratista dispuso de equipos, personal y maquinaria para adelantar los trabajos dentro del plazo contractual. En definitiva, un hecho puede ser calificado como irresistible si es absolutamente imposible evitar sus consecuencias, es decir, si cualquier persona situada en las circunstancias que enfrenta el deudor invariablemente se vería sometido a esos efectos, pues la incidencia de estos no está determinada por las condiciones especiales de quien lo afronta, sino por la naturaleza misma del hecho.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de noviembre de 1999. M.P Silvio Fernando Trejos Bueno: "Que el hecho sea imprevisible, esto es que en condiciones normales haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él, aunque por lo demás, respecto del acontecimiento de que se trata, haya habido, como la hay de ordinario para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad vaga de realización, factor este último con base en él".

5 Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 11 de septiembre de 2003. Exp. 14.781. C.P Ricardo Hoyos Duque

6 Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 2 de mayo de 2002. Exp. 13.477. C.P María Elena Giraldo Gómez.

Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 11 de septiembre de 2003. Exp. 14.781. C.P Ricardo Hoyos Duque.

Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 2 de mayo de 2002. Exp. 13.477. C.P María Elena Giraldo Gómez.

Es así que los bloqueos de la vías como las fuertes precipitaciones presentadas sobre el área de ejecución del objeto contractual han retrasado el desarrollo de las tareas dentro del tiempo previsto, ya que, al ser obras a ejecutar a cielo abierto, han continuado inundadas las zonas de excavación y se ha imposibilitado el proceso de vaciado de concreto debido que si se realiza bajo estas condiciones climáticas la resistencia de concreto se reduce y puede fallar, es necesario que las condiciones climáticas mejoren para entregar las obras de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato en la calidad esperada.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente y en espera de una respuesta positiva a nuestra solicitud.

ACLARACIÓN VALOR TOTAL DEL CONTRATO

En virtud del modificatorio No. 2 de balance de mayores y menores cantidades se aclara que por reducción al contrato se realizó una disminución de setenta y tres pesos con diez centavos ($73.10) sin embargo por ajuste de decimales el valor asciende a setenta y tres pesos con once centavos ($73.10) lo anterior con la finalidad de contar con una correcta ejecución y cierre financiero del contrato.

CUMPLIMIENTO APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: *Se deja constancia que el contratista ha dado cumplimiento frente a sus obligaciones parafiscales y los aportes a seguridad social integral, de conformidad con el artículo 99º del decreto 2106 de 2019.*

CONCEPTO DEL SUPERVISOR: *, una vez verificados los hechos expuestos por el contratista mediante el documento de la referencia No. 1, el supervisor conceptúa favorablemente la solicitud de modificación del plazo de ejecución del contrato, con una prórroga en tiempo con la finalidad de suplir necesidades propias de la Entidad, toda vez que se observa que las condiciones climáticas no han permitido realizar las obras a cielo abierto incluidas en el contrato y que a la fecha de suscripción del presente oficio el contrato tiene un avance del 96.60 % y que el contratista realizó las gestiones y acciones necesarias para ejecutar las actividades del contractuales dentro del plazo de ejecución establecido, como lo es:*

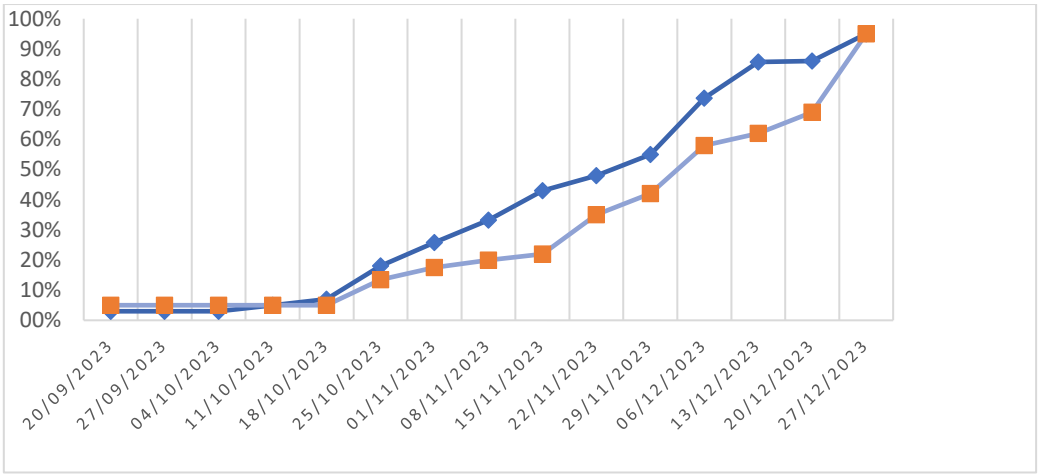
1- Suministro por parte de nuestra empresa de tres bombas especializadas para la succión del agua.

2- Adquisición de martillos demoledores, carpas y una retroexcavadora para contrarrestar los efectos de las filtraciones.

3- Aumento del personal asignado al proyecto y extensión de las horas de trabajo hasta las 21 horas o 23 horas.

4- Aseguramiento de la provisión continua de todo el material necesario desde el inicio del proyecto.

Con estas acciones tomadas el contratista logro acercarse a lo programado en el cronograma del contrato, como se observa en la curva S de ejecución contractual



Curva S de la ejecución del contrato

Sin embargo, las constantes lluvias durante la totalidad del periodo de ejecución del contrato, sumado al bloqueo de vías que se presentó en la vía de acceso a Buenaventura el 22 de diciembre de 2023 que le impidió el transporte de material imposibilitaron el cumplimiento del contrato dentro de los rangos de término establecidos en el cronograma pactado por las partes.

Se evidencia de acuerdo con la información suministrada en el oficio de solicitud del contratista como en las acciones evidenciadas en obra, que se presentó un diligente proceso ejecución y la intención de contrarrestar las acciones del clima y efectos de la protesta social sobre el transporte de material, sin embargo, las condiciones climáticas en el área de ejecución del contrato no permitieron que se lograra la ejecución de contrato en el plazo contractual.

Así las cos as, esta supervisión conceptúa favorablemente la solicitud de modificación del plazo de ejecución del contrato, con una prórroga en tiempo con la finalidad de suplir necesidades propias de la Entidad, toda vez que se observa que el contratista realizó las gestiones y acciones necesarias ejecutar el contrato dentro del plazo establecido acuerdo cronograma planteado, como disponer de una retro excavadora, carpas, electrobombas, ampliar la jornada laboral, sin embargo, los efectos de las corrientes de escorrentía propias de la saturación del terreno por las constantes lluvias obligan a ampliar los tiempos de ejecución, por lo cual se recomienda realizar la modificación al contrato así:

- *Prorroga en tiempo hasta el 27 de enero de 2024, el contratista deberá realizar los ajustes al cronograma de obra dentro de los 05 días hábiles siguientes a la modificación.*
- *Ajuste al valor del contrato.*

Por último, me permito aclarar que el nuevo plazo de ejecución no representa una afectación a la satisfacción de la necesidad a corto plazo, tomándose como un margen de tolerancia aceptable para la ejecución del proyecto.

CONCLUSIÓN DE LOS ASPECTOS OBJETO DE MODIFICACIÓN:

PLAZO PRORROGADO	27 DE ENERO DE 2024
AJUSTE DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Reducción de 01 centavo para un total del valor del contrato de DOS MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.513.971.461,79), M/CTE INCLUIDO EL AIU, IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.
RESERVA PRESUPUESTAL	$ 83.898.560,21

JUSTIFICACION JURIDIA:

Que El principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del Código Civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

l). Que siguiendo la recomendación por parte del gerente del proyecto y el supervisor del contrato se procedente a realizar la modificación, deahí que las partes intervinientes acuerdan:

h). Que siguiendo la recomendación por parte del gerente del proyecto y el supervisor del contrato es procedente a realizar la modificación, por lo que las partes intervinientes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 27 de enero de 2024, el contratista deberá realizar los ajustes al cronograma de obra dentro de los 05 días hábiles siguientes a la modificación. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El contratista una vez modificado el contrato deberá realizar la modificación a las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual. **CLÁUSULA TERCERA.** Modificar la cláusula segunda del contrato No. 096-ARC-CBNL02-2023, en el sentido de reducir el contrato en 01 centavo para un valor total del contrato de $2.513.971.461,79. **CLÁUSULA CUARTA:** Constituir en reserva presupuestal la suma de $83.898.560,21.**CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente modificatorio al contrato **No.096-ARC-CBNL02-2023,** los siguientes documentos:

- Solicitud del contratista frente a la necesidad institucional sin número de radicado
- Concepto al ordenador del gasto a través de Oficio No. 20230021363933733/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDETEC-29.21
- Ponencia firmada por el Gerente de Proyecto y el Supervisor
- Copia de certificación actualizada soportando cumplimiento del contratista (quien debe allegar soporte) frente a sus obligaciones Parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF o pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda. En tratándose de los aportes a Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 99º del Decreto 2106 de 2019, el supervisor debe adelantar consulta

verificando lo propio en la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁSESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato **No. 096-ARC-CBNL02-2023,** no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

POR EL CONTRATANTE

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DEL SECOP II
Comandante BASE NAVAL ARC "MÁLAGA"

POR EL CONTRATISTA

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DEL SECOP II

José Alexander Palacino Representante Legal UT ADS

Vo.Bo: JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Vo.Bo: JEFE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

Revisó: ASESOR JURÍDICO BNL02
Elaboró: EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL02

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA DE COLOMBIA
BASE NAVAL ARC "MÁLAGA"